



Inventario de la AEGO

16 de diciembre de 2018

Índice

INVENTARIO DE LA AEGO.....	0
0.- Introducción.....	1
1.- Posesión del material.....	1
2.- Extravío.....	2
3.- Disposición final.....	3

0.- Introducción.

Ante la continúa pérdida de diverso material de la AEGO a lo largo de su historia, se hace necesario establecer algún tipo de actuación que evite este tipo de situaciones o en su defecto las atenúe.

1.- Posesión del material.

Solo los clubes de Go avalados de la AEGO, como personas jurídicas, podrán disponer de material inventariado, sí y solo sí cumplen los requisitos establecidos en el artículo 10.a de los estatutos de la AEGO de 2016:

“ ... Deberán tener depositada en la AEGO copia exacta de la documentación original de sus estatutos así como de la composición de su Junta Directiva (en adelante JD) visada por el organismo oficial que corresponda. Esta documentación deberá estar siempre actualizada y pública para todos los socios. La no constitución como personas jurídicas, o no actualización de la documentación aquí requerida, supondrá el no poder disfrutar de los beneficios o ventajas que le pudieran corresponder como club según las normativas de la AEGO en el ejercicio anual en curso, perdiendo aquellas que le hubieran correspondido en el ejercicio que se produjo el incumplimiento.”

El artículo 49 de los estatutos de la AEGO, establece:

“...Todo el material inventariado será fotografiado para conocimiento general, indicando siempre la persona física o jurídica que esté al cargo del mismo. Como norma general primará el principio de transparencia. Los clubes como personas jurídicas podrán disponer de material inventariado, sí y solo si cumplen los requisitos establecidos en el artículo 10.a. de los presentes estatutos. De no cumplir esos requisitos, procederán a la devolución inmediata del material de la AEGO que tuvieran en depósito.”

La JD conforme a su criterio y en nombre de la AEGO, dará uso al material, distribuyéndolo en aquellos eventos, clubes o personas relacionados con el Go, que considere necesario, manteniendo siempre la posesión del mismo y cumpliéndose lo establecido en la presente normativa y en los estatutos. En ningún caso podrá la JD, enajenar, regalar o vender el material de la AEGO, estas operaciones solo podrán ser autorizadas por el órgano de gobierno de la AEGO. En el acto de entrega de material de la AEGO a personas o clubes, así como en el traspaso entre JD, se firmará el correspondiente recibí, indicando el material recibido, la fecha, y la firma de la persona que se hace cargo de la recepción.

Existirá una relación detallada de todo el material propiedad de la AEGO. Todo este material será fotografiado para conocimiento general, indicándose siempre la persona física o jurídica que esté a cargo del mismo, primando como norma general el principio de transparencia. La persona encargada de llevar a cabo el inventario será el tesorero de la asociación.

En la relación pública del material propiedad de la AEGO deberá constar:

-descripción detallada del bien en cuestión.

-fotografía o fotografías del mismo, que permitan su identificación.

-Nombre completo de la persona física o jurídica en posesión del bien.

- Las personas físicas para que puedan disponer de material de la AEGO, entregarán su DNI, bien fotocopiado, bien escaneado, por las dos caras, en el caso de que la asociación no lo tuviera, para comprobación y registro en la documentación de la asociación. (No se admitirán DNI/NIE si vinieran con algunos de sus datos borrados o censurados). Siempre que se preste material a personas ajenas a la JD, se pedirá el DNI/NIE. Se formalizará el correspondiente recibí del material entregado (sería válida la confirmación por email del material recibido).

- Las personas jurídicas (clubes de go avalados) para que puedan disponer de material de la AEGO, es necesario que la JD tenga relación de los Estatutos legalizados, así como documento oficial de la JD inscrita en el registro correspondiente actualizado. Será condición necesaria el haber hecho entrega de esta documentación como paso previo antes de recibir el material en préstamo o depósito. Si el material ya lo tuvieran, y no cumplieran estos requisitos, se procederá a la devolución inmediata del material de la AEGO que tuvieran en préstamo o depósito. Todo ello, tal y como prevén los estatutos de la AEGO en los artículos mencionados anteriormente.

Independientemente de los requisitos anteriores, la persona jurídica en cuestión (club de go avalado), deberá designar una persona física perteneciente a su club, como responsable último del material de la AEGO, debiendo dicha persona ser socio/miembro de la AEGO y a su vez cumplir los requisitos como persona física.

2.- Extravío.

La pérdida, extravío o destrucción, de material de la AEGO sin causa justificada, (la JD emitirá valoración sobre si la justificación sería suficiente) supondrá el abono del mismo por parte de la persona o club que lo hubiera perdido, siendo el valor del bien en cuestión según su factura y en el caso de donaciones o regalos, valor aproximado del mismo a valoración de la JD.

En caso de pérdida o extravío injustificado y sin haber sido abonado el material extraviado o destruido, la JD deberá iniciar el correspondiente procedimiento judicial para la recuperación del mismo, salvo que dicho procedimiento suponga un desembolso inicial

mayor (abogados, procuradores) que el propio valor del bien en cuestión. El socio/miembro o club que no abonara el material perdido o destruido, causará baja como socio/miembro de la asociación en el caso de los socios/miembros y perderá la condición de club avalado en el caso de los clubes. La JD podrá denegar la condición de socio/miembro a cualquier persona en estas condiciones que solicitara el reingreso, así como la condición de club avalado a cualquier club que cumpliendo los requisitos solicitara nuevamente ser avalado.

En cualquier caso, le será facilitada por la JD, toda la información en poder de la AEGO, a cualquier socio o miembro, que quiera emprender acciones legales para recuperar material extraviado o destruido.

El socio que habiendo causado baja y teniendo material en su poder, no devolviera el mismo o no abonara su importe en caso de pérdida o extravío, o fuera necesario iniciar y finalizar un proceso judicial para recuperar dicho material, no podrá volver a ser socio de la AEGO a perpetuidad. A tal efecto, siempre como paso previo, antes de iniciar cualquier acción judicial, se comunicará con la persona física o jurídica en cuestión para que proceda a la devolución o abono de los bienes extraviados o destruidos.

3.- Disposición final.

Quedan derogadas las normativas anteriores al respecto, pasando este documento a estar vigente desde el momento de la publicación del acta correspondiente de la asamblea en la que fue aprobado.

16 de diciembre 2018.